



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-02298-2024 del 10 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante correspondencia externa N° CE-11112-2024 del 09 de julio de 2024, por la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, para usos DOMÉSTICO a derivar de la fuente “Quebrada Agualinda” en beneficio del predio “Agualinda” con FMI: 026-2685, ubicado en la Vereda El Diluvio, Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Resolución N° RE-03144-2024 del 20 de agosto de 2024, se OTORGA una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por una vigencia de 25 años, a **LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, o quien haga sus veces, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de 0.479L/s a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Agualinda”, vereda El Diluvio Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque- Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	AGUALINDA	FMI:	026-000 2685	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	53	39.74	6	28	57.38	1180	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Agualinda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	54	0.60	6	28	50.17	1198			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.479					
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Agualinda 0.479 (caudal de diseño)						0.479					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.479					

FUENTE QUEBRADA AGUALINDA

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE		
DOMÉSTICO	118,75 L/hab-día	37	Transitorias	Permanentes	0,213	30	FUENTE QUEBRADA AGUALINDA		
			NR	155					
DOMÉSTICO	59,38 L/hab-día		26	55	0,038				
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico a 25 años. (1,54)					0,210				
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso DOMESTICO TRANSITORIO					0,018				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,479				

Que mediante resolución N° RE-04351-2024 del 29 de octubre del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para el periodo 2024-2034, presentado por la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, o quien haga sus veces, mediante radicados N° CE-16901-2024 el 07 de octubre del 2024 y CE-17605-2024 del 17 de octubre del 2024 , toda vez que contiene la información básica, para su aprobación.

Que revisada la documentación que reposa en el expediente ambiental, se advierte un error involuntario en cuanto al Número de Identificación del representante legal de la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, siendo el correcto 98.471.529.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que, en las diferentes actuaciones expedidas dentro del trámite ambiental adelantado en favor de la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, fue evidenciado un error involuntario en cuanto a su Número de Identificación de su representante legal, toda vez que se relacionó el 98.471.526, siendo el correcto 98.471.529, se considera procedente aclarar las actuaciones jurídicas contenidas en el mismo, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que de la información que reposa en el expediente, más allá de cualquier duda razonable se puede plenamente identificar a la asociación objeto del trámite ambiental y su representante legal, sin que el error de transcripción del número de la cédula de ciudadanía, pueda modificar la decisión adoptada.

Que es competente la directora de la Regional Porcè Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de las actuaciones jurídicas que se relacionan a continuación, respecto al Número de Identificación del señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, siendo el correcto 98.471.529 y no 98.471.526, como se indicó en cada una de ellas.

- Auto N° AU-02298-2024 del 10 de julio del 2024
- Resolución N° RE-03144-2024 del 20 de agosto de 2024
- Resolución N° RE-04351-2024 del 29 de octubre del 2024

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales se entenderá que cuando la CORPORACIÓN en sus actos refiere la cédula de ciudadanía N° 98.471.526 realmente se refiere a 98.471.529

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en las actuaciones jurídicas aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.529.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009,

para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, toda vez que se trata de aclaración de un error meramente formal, tal como se indica en la parte motiva de la presente actuación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉLOCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700243924
Fecha: 17/12/2024
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez